

IFT/100/PLENO/OC-ACT/0037/2016

Ciudad de México, a 7 de junio de 2016.

JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, y para los efectos conducentes, remito a la Secretaría Técnica a su digno cargo, el voto particular concurrente formulado por el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, correspondiente a la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2016, respecto del asunto listado en el Orden del Día bajo el numeral III.3, referido a la: ***“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que deben incluirse en la convocatoria, las bases y sus anexos y demás documentos del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y emite los modelos de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones para el mismo uso, que formarán parte de los documentos de referencia del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 que tiene por objeto adjudicar un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Compartida.”***, mismo que consta de once fojas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


RODRIGO GUZMÁN ARAUJO MÉRIGO

Instituto Federal de Telecomunicaciones	
R	O
1084	
07 JUN. 2016	
RECIBIDO	
AREA	STP
NOMBRE Y HORA	Juan K:17

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

VOTO PARTICULAR CONCURRENTES EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA CONDICIÓN 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO -que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que deben incluirse en la convocatoria, las bases y sus anexos y demás documentos del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y emite los modelos de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones para el mismo uso, que formarán parte de los documentos de referencia del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 que tiene por objeto adjudicar un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Compartida, respectivamente, listado como asunto III.3. del Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2016.*

México, Ciudad de México a 7 de junio de 2016.

Tal y como señalé durante la II Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto, formulo y presento por escrito mi VOTO PARTICULAR CONCURRENTES EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA CONDICIÓN 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO, RESPECTO DEL ASUNTO III.3 de la presente Resolución al rubro indicada, pues considero que, si bien voté a favor en lo general, también estimo importante precisar, como señalé durante la sesión, elementos que no fueron incluidos en la Resolución y que en mi opinión debieron ser considerados e integrados, así como mi disenso particular sobre la referida condición 11 del Título de Espectro. Para efectos de exposición dividiré el contenido de mi voto en cuatro aspectos, al tenor de lo siguiente:

1. Supervisión y Verificación

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) en su artículo 15, fracción XXVII, establece como facultad y deber a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

“Vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a esta Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los títulos de concesión y a las resoluciones expedidas por el propio Instituto”.

En el caso que nos ocupa, me parece relevante que el Instituto haga uso de dichas facultades para supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la condición 5 del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro Radioeléctrico (Título de Concesión de Espectro) que recibirá el encargado de desplegar la Red Compartida.

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

VOTO PARTICULAR CONCURRENTES EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA CONDICIÓN 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO -que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que deben incluirse en la convocatoria, las bases y sus anexos y demás documentos del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y emite los modelos de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones para el mismo uso, que formarán parte de los documentos de referencia del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 que tiene por objeto adjudicar un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Compartida, respectivamente, listado como asunto III.3. del Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2016.*

Como señalé durante la sesión de Pleno, dicha facultad no debió limitarse al cuarto y séptimo año del proyecto, sino que de igual forma debió establecerse para los años tres, cinco y seis mediante la supervisión de avances anuales controlados por el regulador, a fin de garantizar que el despliegue de la Red Compartida y la prestación de los servicios cumplan con los hitos establecidos en los títulos de concesión. Considero que el Instituto debería ejercer sus facultades de supervisión y verificación del proyecto en hitos anuales e incluir en su programa de verificación el tercer, quinto, y sexto años, a fin de tener un mayor control sobre un recurso importante para el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en nuestro país y certeza en que el Desarrollador avanza a un ritmo confiable en el cumplimiento de la meta final.

2. Consideraciones sobre el modelo financiero

Sobre el particular, y como expresé en la sesión de Pleno, no comparto los puntos del Considerando Quinto de la Resolución que nos ocupa relativos a: **i) Fideicomiso para la administración y fuente de pago, ii) Fondo de Reserva, y iii) Compartición de ingresos;** mismos que están relacionados con la descripción del Proyecto señalada en el numeral 3 de las Bases del Concurso Internacional APP-009000896-E1-2016 (El Concurso Internacional) en comento, así como en las Cláusulas 18, 19 y 20 del Contrato de Asociación Público-Privada para la instalación y operación de la Red Compartida. Para el suscrito, el diseño del modelo financiero que dará vida al despliegue continuo y posterior operación de la Red Compartida, podría haber contado con elementos que dotaran de mayor certidumbre a los inversionistas. A continuación describo las propuestas en comento:

2.1. Fideicomiso para la Administración y Fuente de Pago**2.1.1. Prelación de Pagos**

Para asegurar que el Fideicomiso cumpla con su objetivo y garantice el uso adecuado de los recursos, considero importante identificar claramente los bienes y derechos que conforman el patrimonio fideicomitado, y además, determinar un orden o prelación de los pagos a realizar por el Fiduciario.

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA CONDICIÓN 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO -que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que deben incluirse en la convocatoria, las bases y sus anexos y demás documentos del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y emite los modelos de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones para el mismo uso, que formarán parte de los documentos de referencia del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 que tiene por objeto adjudicar un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Compartida, respectivamente, listado como asunto III.3. del Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2016.*

2.1.2. Patrimonio del Fideicomiso

En este punto estimo que dicho patrimonio debió contener los siguientes conceptos:

- i. Ingresos que deriven de la operación de la Red Compartida y/o de la prestación del servicio mayorista de telecomunicaciones;
- ii. Ingresos derivados del pago de seguros y garantías contratados en cumplimiento del Contrato de Asociación Público-Privada (Contrato APP);
- iii. Rendimientos, productos, beneficios y/o cualesquiera otros accesorios derivados de la inversión que lleve a cabo el fiduciario;
- iv. Derechos de cualquier género que adquiriera el fiduciario con motivo de la ejecución de los fines del Fideicomiso.

2.1.3. Mecanismos para reinversión de utilidades

En relación con los ingresos y aplicación de los recursos del Fideicomiso, el Contrato APP no establece un mecanismo para la reinversión de utilidades, a pesar de ser una obligación impuesta al Desarrollador en el Proyecto de Contrato APP y en el Modelo de Título de Concesión Mayorista, por lo que por consistencia jurídica considero que este mecanismo también debió ser considerado en el Contrato de Fideicomiso, por ser una fuente de obligaciones.

2.1.4. Partes que participan en el Fideicomiso

En los Términos y Condiciones del Contrato de Fideicomiso no se tiene previsto que participen como partes el Desarrollador ni Telecomm, y sí se tiene establecida la participación de acreedores como fideicomisarios en primer lugar. Al respecto, estimo que habría sido conveniente reconsiderar a las partes del Fideicomiso a fin de haber incorporado al Desarrollador y a Telecomm para el caso de que no se contara con acreedores, particularmente al momento de constituir el Fideicomiso. También juzgo que habría sido recomendable haber previsto un mecanismo que garantizara que el Desarrollador y Telecomm recibieran regularmente información del Fideicomiso, por ejemplo y de

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA CONDICIÓN 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO -que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que deben incluirse en la convocatoria, las bases y sus anexos y demás documentos del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y emite los modelos de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones para el mismo uso, que formarán parte de los documentos de referencia del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 que tiene por objeto adjudicar un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Compartida*, respectivamente, listado como asunto III.3. del Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2016.

forma enunciativa: estados de cuenta, estados financieros, y que a solicitud expresa, pudieran recibir del fiduciario del Fideicomiso constancias de pago y reportes de avance que el fiduciario puede solicitar en términos del párrafo 4, inciso (n) del Anexo 11 del Contrato APP.

2.1.5. Reversión del patrimonio y causales de terminación anticipada del Contrato de APP

El Contrato APP prevé que extinguiéndose el Fideicomiso, se revertirá el patrimonio fideicomitado al fideicomitente una vez que hubiere cumplido con sus fines o se hubiere terminado de conformidad con las causas de terminación previstas en el contrato de Fideicomiso. Sobre el particular, estimo que tal reversión debiera estar limitada a, por ejemplo: "*cantidades, bienes o derechos remanentes*" al cumplimiento no sólo de los fines del Fideicomiso, sino también al de las disposiciones para la terminación del Contrato APP. Asimismo, considero que se debieron prever de forma expresa las causas de terminación anticipada del Contrato APP.

2.2. Fondo de Reserva

2.2.1. Factor de actualización

En el Contrato APP se impone una obligación consistente en establecer un "*Fondo de Reserva para Garantizar la Cobertura Ofertada*", cuyo principal objetivo es el de contribuir a la disponibilidad de recursos para realizar los gastos de capital necesarios para cumplir con la "*Cobertura Poblacional Ofertada*". La primera aportación monetaria al Fondo de Reserva es condición suspensiva del Contrato APP, pues determina que dicho Fondo de Reserva cuente obligatoriamente desde el momento en que se constituya el Fideicomiso -y en todo momento hasta que se alcance la "*Cobertura Mínima Requerida*"- con recursos que equivalgan al menos al "*Monto Objetivo*".

Para clarificar mi postura y bajo un cierto escenario, es posible partir de un ejercicio hipotético en el que el Desarrollador ofertaría una cobertura del 92% para alcanzar la "*Cobertura Mínima Requerida*" en un periodo de 40 meses (3.33 años).

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

VOTO PARTICULAR CONCURRENTES EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA CONDICIÓN 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO –que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que deben incluirse en la convocatoria, las bases y sus anexos y demás documentos del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y emite los modelos de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones para el mismo uso, que formarán parte de los documentos de referencia del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 que tiene por objeto adjudicar un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Compartida, respectivamente, listado como asunto III.3. del Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2016.*

En este ejemplo, y con base en la información provista en las Bases del Concurso Internacional (Numeral 3) y en las Cláusulas 17 y 18 del Contrato APP, los Gastos de Capital Marginales de Referencia serían equivalentes en total bajo dicho escenario hipotético a \$17,852 millones de pesos, y el “Monto Objetivo” por cada periodo de cuatro meses sería como se indica en la tabla 1. Por lo que, en dicho contexto, el Desarrollador tendría que aportar al Fondo de Reserva cada 4 meses \$1,781 millones de pesos. Paralelamente, para llevar a cabo el despliegue hasta alcanzar la “Cobertura Mínima Requerida”, el Desarrollador tendría que aportar el 100% del capital, disponer del 100% de la deuda, o una mezcla de ambas opciones de fondeo, en el plazo de 40 meses, independientemente de sus aportaciones al Fondo de Reserva, lo que generaría una carga financiera adicional al proyecto de la Red Compartida.

Tabla 1: Monto Objetivo por cada periodo de 4 meses

Periodo (periodos de 4 meses)	Monto Objetivo
1	1,785
2	3,570
3	5,356
4	7,141
5	8,926
6	10,711
7	12,497
8	14,282
9	16,067
10	17,852

Cifras en millones de pesos

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA CONDICIÓN 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO -que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que deben incluirse en la convocatoria, las bases y sus anexos y demás documentos del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y emite los modelos de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones para el mismo uso, que formarán parte de los documentos de referencia del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 que tiene por objeto adjudicar un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Compartida, respectivamente, listado como asunto III.3. del Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2016.*

Asimismo, y según la Cláusula 17.3. del Contrato APP, a partir de la fecha de cumplimiento de la Cobertura Mínima Requerida, el Desarrollador podrá disponer de recursos del Fondo de Reserva en un esquema fijo de cuatro periodos y en porcentajes predeterminados según la acumulación de los saldos alcanzados en dicho Fondo de Reserva. Al respecto, considero que el diseño del factor de actualización difícilmente permitiría que la dotación del Fondo de Reserva se hiciera de acuerdo con el plan financiero y de negocios del Desarrollador, ya que lo obligará a comprometer recursos para el Fondo de Reserva en etapas tempranas del Proyecto. Bajo dichas reglas, los recursos ahorrados permanecerán ociosos al tiempo que el Desarrollador enfrentará el apremio de cumplir con el cronograma de despliegue que muy probablemente requerirá montos de inversión significativos. Esto supondría, como ya mencioné, cargas financieras adicionales que no generan incentivos apropiados para que un inversionista arriesgue su capital. En razón de ello estimo que se pudieron haber rediseñado las medidas a fin de:

- Garantizar todas las inversiones para alcanzar la “Cobertura Mínima Requerida” y la “Cobertura Poblacional Ofertada”, pero exclusivamente por lo que se refiere a las inversiones que se realizarán en el año calendario siguiente, pudiendo programar la capitalización de forma anual, previa presentación del programa de inversiones valorado por el supervisor técnico en correspondencia con la oferta técnica y el plan de inversiones propuesto.
- Que las aportaciones de Capital y las disposiciones de Deuda se hicieran a lo largo de los 7 años en los que se realizarán todas las inversiones, ello con el fin de reducir la carga financiera inicial del proyecto en comparación con el mecanismo establecido actualmente en el Contrato APP.
- Permitir alternativamente a la dotación al Fondo de Reserva con recursos líquidos, garantizar con carta de crédito a disposición del fiduciario para asegurar la existencia y disponibilidad de los recursos.

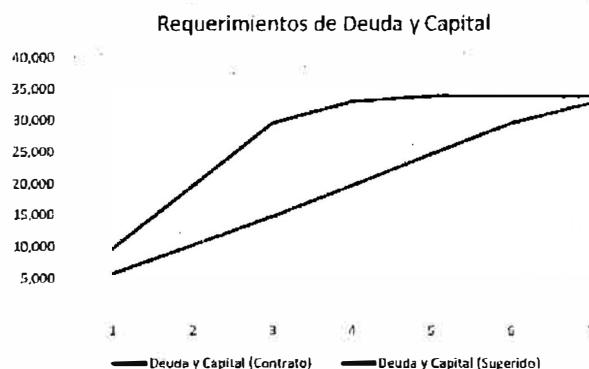
Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA CONDICIÓN 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO -que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que deben incluirse en la convocatoria, las bases y sus anexos y demás documentos del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y emite los modelos de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones para el mismo uso, que formarán parte de los documentos de referencia del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 que tiene por objeto adjudicar un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Compartida, respectivamente, listado como asunto III.3. del Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2016.*

- Que el Fondo de Reserva se utilizara a lo largo del año siguiente conforme al programa de inversión y bajo supervisión del Organismo y sus asesores técnicos previo procedimiento de solicitud y autorización. En el ejemplo hipotético esto implicaría que cada año el Desarrollador pudiera disponer de \$1,500 o \$1,623 millones de pesos, según el periodo de que se tratara, para realizar las inversiones del siguiente periodo.
- Que, en caso de incumplimiento por parte del Desarrollador, el Organismo pudiera ejecutar la garantía de cumplimiento del contrato que tiene un valor que está vinculado a los compromisos del Desarrollador, como en el propio contrato APP se estipula. La suma del monto de la garantía y la suma disponible en el Fondo de Reserva permitirían continuar con el despliegue de la Red Compartida a la vez que el Organismo y, en su caso, el Desarrollador adoptarían o acordarían acciones para periodos posteriores hasta alcanzar la cobertura Ofertada.

Los requerimientos de Deuda y Capital para hacer frente a las inversiones y a la dotación del Fondo de Reserva bajo los supuestos antes mencionados se muestran gráficamente a continuación:

Gráfica 1: Requerimientos de Deuda y Capital



Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

VOTO PARTICULAR CONCURRENTES EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA CONDICIÓN 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO -que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que deben incluirse en la convocatoria, las bases y sus anexos y demás documentos del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y emite los modelos de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones para el mismo uso, que formarán parte de los documentos de referencia del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 que tiene por objeto adjudicar un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Compartida, respectivamente, listado como asunto III.3. del Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2016.*

Como se observa en la gráfica, al final del año 7 los requerimientos acumulados de Deuda y Capital son iguales en los dos escenarios, lo que difiere drásticamente es la obligación de cuándo fondar esos requerimientos. Como mencioné, bajo el mecanismo del actual Proyecto de Contrato APP, la aportación de recursos es predeterminada y no responde a lo que sería un plan de negocios; bajo el escenario sugerido las aportaciones se podrían adecuar al plan de negocio del Desarrollador.

Para ejemplificar lo anterior si se calculan los intereses del financiamiento utilizando una tasa del 10% anual -para estimar las implicaciones que tendría disponer de toda la deuda únicamente durante el periodo en el que se alcanza la "Cobertura Mínima Requerida", en vez de disponerla a lo largo de los siete años de Despliegue de la infraestructura- el resultado es que bajo el mecanismo establecido en el Contrato, los intereses durante siete años serían de aproximadamente \$12,816 millones de pesos. Por el contrario, bajo el escenario sugerido en el ejemplo hipotético, los intereses que se generarían a lo largo de los años serían de aproximadamente \$9,006 millones de pesos. Esto permitiría disminuir la carga financiera para el Desarrollador en aproximadamente \$3,800 millones de pesos.

2.2.2. Liberación de recursos del fondo de reserva

Los criterios establecidos en la Cláusula 17.3 del Contrato APP, no obedecen a la lógica de un plan de negocios, que naturalmente busca la forma más eficiente de fondar las actividades necesarias para llevar a cabo un proyecto. Por tanto, considero que un esquema más eficiente habría: i) garantizado las inversiones para alcanzar objetivos de "Cobertura Mínima Requerida" y "Cobertura Poblacional Ofertada"; ii) contemplado aportaciones de capital y disposiciones de deuda a lo largo de los siete años en los que se realizarán todas las inversiones; iii) permitido que alternativamente a la dotación al Fondo de Reserva con recursos líquidos, se garantizara al Desarrollador con carta de crédito a disposición del fiduciario para asegurar la existencia y disponibilidad de recursos; y iv) sustituido el esquema predeterminado de aportación de recursos por un mecanismo flexible para empatar tiempos de fondeo y requerimientos de deuda y/o capital en obediencia al plan de negocios del proyecto.

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA CONDICIÓN 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO -que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que deben incluirse en la convocatoria, las bases y sus anexos y demás documentos del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y emite los modelos de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones para el mismo uso, que formarán parte de los documentos de referencia del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 que tiene por objeto adjudicar un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Compartida, respectivamente, listado como asunto.III.3. del Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2016.*

2.3. Compartición de Ingresos

La práctica mundial recomienda compartir ingresos en una Asociación Público Privada cuando los resultados financieros del proyecto sean positivos. La compartición del 1% de los ingresos brutos al Organismo que se describen en la Cláusula 19 del Contrato APP carece de sentido económico ya que desequilibra por principio la relación natural que hay entre rentabilidad y riesgo. En las primeras etapas, cuando el Desarrollador necesite recursos para el despliegue, compartir ingresos no tendrá sentido económico, pues la prioridad es el fondeo de la base estructural de la Red Compartida.

Por otro lado, en etapas posteriores, si la APP en operación llegara a tener utilidades extraordinarias, el 1% de compartición tampoco tendrá una lógica económica, pues ante un resultado positivo, debiera haber un esquema proporcional de compartición que le permitiera al Estado acceder a más recursos. Por lo que, a diferencia de la Resolución, yo apoyaría un esquema de compartición de ingresos a partir de que éstos superen a aquellos presupuestados en el plan de negocios con el objetivo de lograr un balance entre ingreso y gasto que diera viabilidad financiera de largo plazo a la Red Compartida.

3. Población no servida

Es importante retomar los objetivos sociales del proyecto de Red Compartida que quedaron plasmados en la Reforma Constitucional de Telecomunicaciones, en su artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto correspondiente. En la exposición de motivos de la iniciativa de Reforma Constitucional, el Ejecutivo Federal señaló como una de las motivaciones de la Red Compartida mejorar *“las condiciones de acceso a las telecomunicaciones de las personas cuya demanda por estos servicios no ha sido atendida y que en general son de bajos ingresos”*. Además, esta Red podrá aprovechar 90 MHz de la banda de los 700 MHz, pues *“por sus características de propagación la hacen adecuada para dar cobertura en el medio semi-urbano y rural”*.

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA CONDICIÓN 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO -que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que deben incluirse en la convocatoria, las bases y sus anexos y demás documentos del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y emite los modelos de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones para el mismo uso, que formarán parte de los documentos de referencia del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 que tiene por objeto adjudicar un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Compartida*, respectivamente, listado como asunto III.3. del Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2016.

En este sentido, si hay una población no servida -que pudiera ser del 5, 10, 15 por ciento, cada conjunto de cinco puntos porcentuales, conforme al conteo de 2015, se traduciría en 6 millones de habitantes. De tal suerte que podríamos estimar un rango de población no servida probable, de entre 6 y 18 millones de habitantes. En esos casos, el espectro geográficamente no utilizado, considero que no debía entregarse por el Organismo al Desarrollador, sino quedar a disposición del Estado para proyectos de cobertura social a fin de alcanzar los objetivos de cobertura universal correspondientes.

4. Autorización *ex ante* en el arrendamiento de espectro

La condición 11 del modelo de Título de Concesión de Espectro que forma parte de los Anexos de las Bases del Concurso Internacional del proyecto Red Compartida, establece:

“11. Arrendamiento del espectro radioeléctrico. Se autoriza al Concesionario a arrendar al (ganador del proceso de licitación) la banda de frecuencias concesionada al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.


En relación con lo anterior, el Concesionario deberá presentar al Instituto el contrato de arrendamiento que haya celebrado, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su formalización para su inscripción en el Registro Público de Concesiones. Si los términos del arrendamiento estuvieran incluidos en otro instrumento, el Concesionario deberá presentar el mismo o la parte en que consten los términos de dicho arrendamiento.

El arrendamiento de la banda de frecuencias amparada por la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se extingue de pleno derecho cuando termine la concesión en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley.”

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

VOTO PARTICULAR CONCURRENT EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA CONDICIÓN 11 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO –que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que deben incluirse en la convocatoria, las bases y sus anexos y demás documentos del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y emite los modelos de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones para el mismo uso, que formarán parte de los documentos de referencia del concurso internacional número APP-009000896-E1/2016 que tiene por objeto adjudicar un proyecto de asociación público-privada para la instalación y operación de la Red Compartida*, respectivamente, listado como asunto III.3. del Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2016.

En el Título de Concesión de Espectro se estableció un mecanismo de autorización *ex ante* en el arrendamiento del espectro concesionado en favor del Desarrollador. Compartiendo la necesidad de asegurar al Desarrollador el acceso a ese insumo, tampoco puedo dejar de señalar que por disposición del artículo 104 de la LFTyR, tratándose del arrendamiento de espectro es necesario verificar previamente una serie de requisitos antes de autorizar el arrendamiento correspondiente, mecanismo que se soslaya en el Título de Concesión que nos ocupa, situación que, en mi opinión y bajo un principio de legalidad, no puede exceptuar disposición expresa en ley para el arrendamiento de espectro; más aún cuando por disposición del artículo 141 de la LFTyR, los concesionarios con participación pública están sujetos a principios de neutralidad a la competencia, y las concesiones con carácter de Red Compartida Mayorista, sujetas a dicha ley y a la Ley Federal de Competencia Económica.

ATENTAMENTE**ADOLFO CUEVAS TEJA
COMISIONADO**